

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0232

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 y 227 manda:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
(...)*

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar

contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, **sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria**.

Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, **mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria**. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. **Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.**

Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.

Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.” (Lo resaltado fuera del texto original);

Que, la Procuraduría General del Estado

Mediante oficio Nro. PGE-00466 de 16 de febrero de 2011, la Procuraduría General del Estado, emitió su pronunciamiento en relación a la celebración de convenios de pagos, señalando:

“(...)

En aplicación al principio del Art. 66 número 17 de la Constitución de la República de que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, es procedente que la Municipalidad de Portoviejo suscriba convenios de pago con los prestadores de bienes o servicios que han sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, o existiendo esta, ha fenecido su plazo, pero que se ha continuado recibiendo la prestación de estos bienes y servicios, para cancelar los valores adeudados por estos conceptos, por la adquisición de bienes y prestación de servicios a las personas naturales y empresas, en las condiciones, términos y precios detallados en el oficio de consulta y que he señalado en líneas anteriores”

Mediante oficio Nro. PGE-05605 de 26 de diciembre de 2011, la Procuraduría General del Estado, en su parte pertinente señala:

“(...) Según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto 115 y 178 del mismo Código”

Mediante oficio No. 08903 de 20 de julio de 2012, la procuraduría General del Estado, emitió un criterio referente a la celebración de convenios de pago para extinguir obligaciones generadas por la adquisición de bienes o servicios prestados sin respaldo contractual manifestando que, mediante oficios No. 15839, de 12 de agosto de 2010; No. 00466, de 16 de febrero de 2011; No. 01639, de 04 de mayo de 2011; y, No. 05605, de 26 de diciembre de 2011, se ha pronunciado respecto del tema materia de consulta; y en particular el oficio No. 16330, de 3 de septiembre de 2010, mediante el cual absuelve la consulta de la Ministra de Cultura, señalando:

"De lo expuesto y en aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine qué: 1) existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente de ese período de gestión o de la Subsecretaría de Planificación, de conformidad con los planes operativos; 2) los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio, conforme sugiere en el oficio No. 0728-MC-DM-2010, de 26 de agosto de 2010, que motiva el presente."; criterios que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado son vinculantes para las entidades públicas";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

El artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147, establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

El artículo 148, en los numerales 1, 11 y 12, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: "**1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.- 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**";

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 69, 70 y 72, establece:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.

“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

1. *Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
3. *La adopción de disposiciones de carácter general.*
4. *La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.*

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

Que, el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, dispone:

“Art. 10.- Estructura Descriptiva

(...)

II. *Responsable: Director/a Ejecutivo/a,*

III. *Atribuciones y responsabilidades:*

(...)

m. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.*

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y

evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”;

Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió nombrar al magister Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas señaladas:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Delegar A los Coordinadores Técnicos, Coordinadores Generales y Directores Técnicos Zonales, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, autorizar y suscribir de manera excepcional los convenios de pago, producto de obligaciones contraídas por la institución que no cumplieron con la respectiva formalización contractual establecida en la ley, por obras, bienes o servicios generadas en las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 2.- Los Coordinadores Técnicos, Coordinadores Generales y Directores Técnicos Zonales, asignarán a los funcionarios de las unidades administrativas a su cargo la tramitación y elaboración de la documentación y/o información correspondiente, para lo cual podrán contar con la asesoría de la Coordinación General Jurídica, observando para tal fin lo indicado en los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado y lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, llevar un registro de todos los convenios de pago que se suscriban de manera excepcional, producto de obligaciones contraídas por la institución que no cumplieron con la respectiva formalización contractual establecida en la ley, por obras, bienes o servicios.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Zonales y Oficinas Técnicas y demás unidades

administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad de Comunicación proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre del 2024

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	APROBADO POR
Abg. Jennifer Carrillo Rosales Directora de Asesoría Jurídica	Mgs. Santiago Sosa Cevallos Coordinador General Jurídico